

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 3162 SUMARIO

DECRETO N° 4659 Se otorga el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y artículo 30 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de

Policía Nacional Bolivariana; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los Órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traducándose en un derecho adquirido de por vida para los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es deber de la ciudadana Gobernadora el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible

al funcionario, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o la trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece que los años de servicio de la Administración

Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y las trabajadoras dependientes de la Policía del Estado Bolivariano de Aragua (INPO-ARAGUA), se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se otorga el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|-----------|---|----------------------------|
| 1. | SALCEDO BARRIOS NÉSTOR ENRIQUE | V.- 6.215.407 |
| 2. | BUGIADA GRAZIANI ROSARIO | V.- 6.281.877 |
| 3. | MARIA JOSEFINA GALINDO | V.- 6.336.132 |
| 4. | MATOS VIVAS ÓSCAR RAMÓN | V.- 6.491.629 |
| 5. | RENGIFO VEROES RICHARD ROMER | V.- 6.514.231 |
| 6. | MENDEZ REVEITE ANA LUISA | V-6.550.584 |
| 7. | CENTENO SUAREZ JOSÉ FRANCISCO | V.- 6.679.732 |
| 8. | GARCÍA MÉNDEZ ALCIBÍADES | V.- 6.842.566 |
| 9. | ARCILA RIVA MARCOS FEDERICO DE JESÚS | V.- 7.123.988 |
| 10. | MAGDALENO PIÑA JESÚS ENRIQUE | V.- 7.125.903 |
| 11. | ÁLVAREZ LANDER JOSÉ GREGORIO | V- 7.226.149 |
| 12. | GÓMEZ SANDOVAL ANÍBAL ANTONIO | V.- 7.226.498 |
| 13. | VILLASANA COLMENARES LUIS ALBERTO | V.- 7.246.548 |
| 14. | GONZÁLEZ IBARRA WILLIAN ERASMO | V.- 7.253.977 |
| 15. | LÓPEZ NACERO JULIO CESAR | V.- 7.255.961 |
| 16. | HENRÍQUEZ CABRERA ALONSO RAFAEL | V.- 7.258.781 |

| | | |
|-----|---|---------------|
| 17. | LIENDO ZAVALA JUANA RAMONA | V.- 7.260.949 |
| 18. | PINEDA GUEDEZ YUBER JOSÉ | V.- 7.262.265 |
| 19. | ÁLVAREZ LANDER LUIS ENRIQUE | V.- 7.266.816 |
| 20. | CAMPOS ALVARADO MARIO FRANCISCO | V.- 8.031.784 |
| 21. | RAMOS MEDINA JOSÉ DE LOS SANTOS | V.- 8.737.369 |
| 22. | FLORES ARÉVALO ALFREDO RAFAEL | V.- 8.743.279 |
| 23. | BOTINO NIURKA JOSEFINA | V- 8.969.487 |
| 24. | LOZADA PANTOJA WILFREDO JOSÉ | V- 9.439.977 |
| 25. | VIDAL NOGUERA SERGIO ANTONIO | V- 9.641.951 |
| 26. | ISAACS GARCÍA FREDDY EUCLIDES | V- 9.642.540 |
| 27. | MEJÍAS CAMACHO ENEIDA JOSEFINA | V- 9. 642.597 |
| 28. | LÓPEZ HENRY SABINO | V- 9.645.297 |
| 29. | PÁEZ BLANCO ENRIQUE JOSÉ | V- 9.650.593 |
| 30. | FLORES ACEVEDO DIMAS ENRIQUE | V- 9.651.263 |
| 31. | CORREA LOZADA WILLIAM DE JESÚS | V- 9.652.530 |
| 32. | VILORIA DE MONTESINOS SUSANA YAJAIRA | V- 9.665.167 |
| 33. | SÁNCHEZ JOSÉ GREGORIO | V- 9.723.522 |
| 34. | VALECILLOS VALERO DANILO ANTONIO | V- 9.732.974 |
| 35. | MONTILLA BENITO ANTONIO | V- 9.887.235 |
| 36. | PARRA NÉLIDA ROSALÍA | V- 9.913.336 |
| 37. | PARRA ARAUJO VÍCTOR MANUEL | V- 10.103.814 |
| 38. | ALVARADO LINARES GERARDO JOSÉ | V- 10.138.751 |
| 39. | CASTILLO FRANKLIN RAFAEL | V- 10.342.838 |
| 40. | DELGADO ESCORIHUELA JESÚS ALBERTO | V- 10.358.193 |
| 41. | CAMACHO MELLADO JULIO CESAR | V- 10.357.516 |
| 42. | VALECILLOS GERARDO JOSÉ | V- 10.399.678 |
| 43. | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GIOVANNY SEGUNDO | V- 10.446.871 |

| | | |
|-----|-------------------------------------|----------------|
| 44. | PUERTA URBANO VÍCTOR ANTONIO | V- 10.456.075 |
| 45. | LADERA MAYORA NERIO | V- 10.581.219 |
| 46. | GUEVARA JOSÉ OMAR | V- 10.723.107 |
| 47. | LAYA NIEVES VETALIA COROMOTO | V- 10. 750.030 |
| 48. | SÁNCHEZ COHEN PAHUL RAFAEL | V- 11. 087.607 |

ARTÍCULO 2. El monto de la jubilación señalada en el artículo 1, será calculado conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

ARTÍCULO 3. Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a las Partidas **Nº 4.07.01.01.02** correspondiente a **Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar** y **Nº 4.07.01.06.00** Jubilaciones de Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público y de Elección Popular del Personal de Alto Nivel y de Dirección.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano (E).

ARTÍCULO 6. El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano (E), refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 27 días del mes diciembre de 2023. Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2920,
de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto Nº 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2928,
de fecha 23 de diciembre de 2021

YUSLEMI FLORIMART SUAREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)

Decreto Nº 4172, de fecha 04 de mayo de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2891,
de fecha 04 de mayo de 2021